



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01176-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CONTROL DE PALOMAS CON DESTINO AL COMPLEJO JUDICIAL DE CIPOLLETTI - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 076/2025
Movimiento Número	VI-01176-2025-I-0039
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2170/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (17/09/2025 08:56:46)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01176-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 076/25 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CONTROL DE PALOMAS CON DESTINO AL COMPLEJO JUDICIAL DE CIPOLLETTI.

Que tal adquisición se funda en lo manifestado por el Director de Infraestructura y Arquitectura en misiva electrónica obrante en movimiento N° I-0001.

Que dicho funcionario informó que resulta indispensable contratar el servicio referido atento el perjuicio que generan dichas aves en el edificio del Complejo Judicial de Cipolletti que se encuentra actualmente en obra.

Que en movimiento N° I-0007 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose seis (6) cotizaciones formales correspondientes a las firmas ECOSAM S. CAP I SECC IV (Mov. I N° 0008), MIPS S.R.L. (Mov. N° I-0010) y EXTER S.R.L. (Mov. N° 0014) y a los Sres. Gustavo Aníbal Pérez (Mov. N° I-0009) y Miguel Cid (Mov. N° I-0012) y la Sra. Patricia Alejandra Baez (Mov. N° I-0013), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en movimiento N° I-0015.



Que en movimiento N° I-0019 la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial - Área de Seguridad e Higiene Laboral -, intervino indicando que todas las ofertas cumplen técnicamente con lo requerido.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 1.416.000,00), fundado en presupuesto requerido y presentado por el Sr. Gustavo Anibal Pérez para el renglon único (mov. N° I-0009), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0035.

Que en movimiento N° I-0021 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0040).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.) del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N°30/24-STJ.

Por ello:



**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 076/25 con el Sr. Gustavo Anibal Pérez, CUIT N° 20-17793919-7, con domicilio legal y comercial en calle Arenales N° 920 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CONTROL DE PALOMAS CON DESTINO AL COMPLEJO JUDICIAL DE CIPOLLETTI, en la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$1.416.000,00).

Artículo 2do.: Aprobar el modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO	PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2025	11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$118.000,00
2026	11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$708.000,00
2027	11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$590.000,00
					\$1.416.000,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Gustavo Aníbal Pérez.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a las firmas ECOSAM S. CAP I SECC IV, MIPSÁ S.R.L., EXTER S.R.L., a los Sres. Gustavo Aníbal Pérez y Miguel Cid y a la Sra. Patricia Alejandra Baez, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I A LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante Laura Deyanira Zappala Cailotto, -DNI N° 28.414.722-, con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr Gustavo Aníbal Pérez, DNI N° 17.793.919, con domicilio en calle Arenales N° 920 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a LA CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, la provisión del servicio de control y ahuyentamiento de palomas en el Complejo Judicial en construcción, sito en calle Naciones Unidas N° 576, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con el Área de Seguridad e Higiene perteneciente a la Dirección de Infraestructura y Arquitectura o en su defecto por la Delegación de Arquitectura de la IV Circunscripción Judicial (en adelante IV CJ), Tel: 2920-441000 int. 1560, e-mail: liturburu@jusrionegro.gov.ar Tel: 299-5494140, e-mail: csototurri@jusrionegro.gov.ar, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El servicio de control y ahuyentamiento de palomas detallado en la CLÁUSULA PRIMERA, consistirá en la instalación de uno o más dispositivos que permitan la captura de palomas vivas, sin dañarlas, y su posterior traslado y reubicación en un habitat alternativo donde no representen un problema y puedan subsistir. La captura y reubicación de las aves deberá realizarse de manera responsable, garantizando el bienestar del animal y el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de aves. El servicio comprenderá las siguientes tareas:



1. La instalación de todos los dispositivos necesarios para el cumplimiento del fin en el Complejo Judicial de la ciudad de Cipolletti, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la entrada en vigencia del presente contrato.
2. Visitas en el Complejo Judicial para mantenimiento y traslado. Estas visitas serán coordinadas con el Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura o en su defecto por la Delegación de Arquitectura de la IV CJ y deberán efectuarse regularmente a fin de garantizar las tareas de mantenimiento y movimiento de dispositivos y el traslado seguro y oportuno de los ejemplares capturados.
3. Las visitas deberán asentarse en un libro de visitas de trabajo, cuyo original llevará LA CONTRATISTA y será conformado por el Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura o quien ésta designe. En este libro deberán asentarse fecha y hora de las visitas y tareas realizadas.
4. En caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispositivos instalados, LA CONTRATISTA deberá proceder a su reemplazo dentro de las setenta y dos (72) horas de advertido el problema o recibida la notificación por parte del Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura.

Será responsabilidad de LA CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, garantizar el recambio de los dispositivos en cantidades y características según corresponda, informando al Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura en cada caso.

LA CONTRATISTA deberá incluir en el servicio el personal, herramientas y materiales necesarios para las tareas a desarrollar comprometidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá:

- 1) Informar al Área de Seguridad e Higiene perteneciente a la Dirección de Infraestructura y Arquitectura antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal que realizará los trabajos encomendados, adjuntando a tal nómina la siguiente documentación: fotocopia del documento, certificación de seguro de vida obligatorio y certificación del Seguro de ART. Se deberá informar cualquier cambio que se produzca dentro de las veinticuatro (24) horas de concertado.
- 2) Dar cumplimiento a todas las normas de Seguridad e Higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo, durante la ejecución de las tareas objeto del presente contrato.



-
- 3) Conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar en todo momento.
- 4) Hacerse cargo de la totalidad de los gastos, cargas y obligaciones que demande la prestación del servicio en relación con el personal a su cargo, incluidos, los derivados de las Leyes Laborales, de la Seguridad Social, de la normativa previsional, impositiva y de riesgos del trabajo vigentes, quedando el Poder Judicial libre de toda responsabilidad al respecto, LA CONTRATISTA únicamente podrá emplear su propio personal para la ejecución de los trabajos objeto del presente, siendo la única responsable de la correcta ejecución de las tareas.

4.1. En caso de tener personal a cargo:

- a. El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b. La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c. El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
- f. LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

4.2 En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA:



El presente contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del díadel mes de..... del año 2025 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses a partir de dicha fecha. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el contrato por otro período de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado. Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad competente de EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$59.000,00) - IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, (cantipan@jusrionegro.gov.ar; certificaciones@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Factura del mes a liquidar, la que será conformada por autoridad competente.
- Informe o constancia mensual del estado de los dispositivos, actividad en los mismos, o cualquier otra información relevante.
- Certificado Único de Libre de Deuda Ley N° 4798 actualizado, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, en caso de corresponder.

Además:

1.- Si se trata de una empresa, deberá presentar:

- Formulario N° 931 correspondiente al mes a liquidar y su presentación ante la A.R.C.A., de corresponder.
- Listado del personal afectado a la tarea en el mes facturado.



- Mantener actualizado los certificados de cobertura de los seguros (Vida y Accidentes Personales).

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que el Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura o en su defecto por la Delegación de Arquitectura de la IV CJ, pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados.

El Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura o en su defecto por la Delegación de Arquitectura de la IV CJ enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto a la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la realización de los trabajos.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	65%
* Insumos	10%
* Gastos Generales	10%
* <u>Utilidad</u>	15%
Total	100%

Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: Se aplicará como índice de ajuste la variación en el régimen de contribuyente de monotributo para la categoría denunciada.



- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPI)- 1533 Alimentos balanceados, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- GASTOS GENERALES : Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPI)- nivel general (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias, serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura, o en su defecto por la Delegación de Arquitectura de la IV CJ, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia, LA CONTRATISTA deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de dicho Encargado, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades del PODER JUDICIAL.

A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante el Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de inicio del presente contrato, la siguiente información:

- Nombre y apellido, domicilio, teléfono, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o



negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, juicio o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas correspondientes al servicio contratado, su comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA:

LA CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa, debiendo tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales, debiendo asimismo LA CONTRATISTA reparar todas las roturas que se pudieran ocasionar en cumplimiento del contrato, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:



LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: patagonia504@gmail.com. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Área de Seguridad e Higiene de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura liturburu@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya



en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a LA CONTRATISTA con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará AL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de LA CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:



EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a LA CONTRATISTA con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en calle Arenales N° 920 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.